QUILLA-24-237686

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2474-2024

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a [illegible]
Identificado (a) con C.C. No 1.110.515.022 de Ibague
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acta No 38 de fecha 3 de dic de 2024

Señora
YINETH MORALES LOZANO
K 41 No 89-90 Bloque 4 apto 111
Conjunto Residencial Privilegios
Barranquilla

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 38 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 38 del 03/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 38 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: S. Ramirez
Revisó: N. Monterrosa
Revisó: G. Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 38-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el Informe Técnico número 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **YINETH MORALES LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.515.022 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 4 Apto. 111, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> *…*
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los

lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a **YINETH MORALES LOZANO** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales**,** por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **YINETH MORALES LOZANO**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de

arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al

desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de arrendatario del inmueble materia de evacuación:

YINETH MORALES LOZANO
C.C. No. 1.110.515.022

Huella digital:



Proyectó: S. Ramirez
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-237829

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2490-2024

Señora
NATHALIA FORERO MARQUEZ
Nathaliaforero99@hotmail.com
Barranquilla

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a Nathalia forero
Identificado (a) con C.C. No 1.140.904.428 de Barranquilla
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acto No 31 de fecha 3 de dic de 2024

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 31 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 31 del 03/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L** mensuales, por el término de **TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 31 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Chenao
Revisó: NMonterrosa
Revisó: G.Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 31-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el Informe Técnico número 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **NATHALIA FORERO MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.904.428 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 5 Apto. 201, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(...)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> ...
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (...)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a la señora **NATHALIA FORERO MARQUEZ** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L**, mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.
-

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **NATHALIA FORERO MARQUEZ**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de

conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se firma la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de propietaria del inmueble materia de evacuación:

NATHALIA FORERO MARQUEZ
C.C. No. 1.140.904.428

Huella digital:



Proyectó: Chenao
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

QUILLA-24-237683

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2477-2024

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR PERSONALMENTE a Libia Pinto G. Identificado (a) con C.C. No 32.664.990 de B/quilla haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita de Acta No 24 de fecha 2 de dic de 2024

Señora
LIBIA PINTO GÓMEZ
K 41 No. 89-90, Bloque 4 Apto. 110
Conjunto Residencial Privilegios
Barranquilla

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 24-2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 24 del 02/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 750.000) mensuales, por un término de tres (3) meses, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000).

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 24-2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: PPacheco
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 24-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

Que, de conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el informe técnico No. 687-2027, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **LIBIA PINTO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.664.990 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 4 Apto. 110, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(...)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> ...
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
>
> (...)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a la señora **LIBIA PINTO GOMEZ** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **LIBIA PINTO GOMEZ**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"…con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"…4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social…"*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

SC-CER103099 SA-CER756031

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de arrendatario del inmueble materia de evacuación:

LIBIA PINTO GOMEZ
C.C. No. 32.664.990

Huella digital:



Proyectó: PPacheco
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

SC-CER107008 - SA-CER756701

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembr del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a Inirida Racedo M.
Identificado (a) con C.C. No 32.638.168 de B/quilla
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acta No 35 de fecha 2 de dic de 2024

QUILLA-24-237885
COD 102 OGR-2493-2024

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

Señora:
INIRIDA RACEDO MARCHENA
Inra_1060@hotmail.com
K 41 No. 89-90, Bloque 3, apto. 211, Conjunto Residencial Privilegio
Ciudad

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONLA DE ACTA DE EVACUACIÓN No. 35-2024

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el ACTA DE EVACUACIÓN No. 35-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL". Con base en ella, se asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término de **TRES (3) MESES**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Anexo: ACTA DE EVACUACIÓN No. 35-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

Proyectó: O.Mass
Revisó: N. Monterrosa
Revisó: G.Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 35-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el informe técnico 687 de 2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **INÍRIDA RACEDO MARCHENA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32628168 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 3, apto. 211, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: ***"****Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> *…*
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla

comunica la señora **INÍRIDA RACEDO MARCHENA** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **INÍRIDA RACEDO MARCHENA**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a

propietarios–residentes, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"…con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"…4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social…"*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al

desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de poseedor del inmueble materia de evacuación:

INIRIDA RACEDO MARCHENA
NA C.C. No. 32628168

Huella digital:



Proyectó: O.Mass
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

QUILLA-24-237847
COD 102 OGR-2487-2024

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a Peggy Meza Pinto
Identificado (a) con C.C. No 32.775.782 de B/quilla
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acto No 34 de fecha 2 de dic de 2024

Señora:
PEGGY MEZA PINTO
Peggympto@gmail.com
K 41 No. 89-90, Bloque 4 Apto. 513,
Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre
Ciudad

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTA DE EVACUACIÓN No. 34-2024

Cordial saludo.

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el ACTA DE EVACUACIÓN No. 34-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL". Con base en ella, se asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término de **TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Anexo: ACTA DE EVACUACIÓN No. 34-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

Proyectó: O. Mass
Revisó: NMonterrosa
Revisó: G.Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 34-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el informe técnico 687 de 2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **PEGGY MEZA PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32775782, y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 4 Apto. 513, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: ***"****Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> *…*
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla

comunica a la señora **PEGGY MEZA PINTO** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L**, mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.

- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **PEGGY MEZA PINTO**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden

de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> *"...4. **Principio de autoconservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de poseedor del inmueble materia de evacuación:

PEGGY MEZA PINTO
C.C. No. 32775782

Huella digital:



Proyectó: O.Mass
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

QUILLA-24-237702

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2476-2024

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes Diciembre del año 2024 la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a _____
Identificado (a) con C.C. No 7.478.320 de B/quilla
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acta No 40 de fecha 3 de dic de 2024

Señor
ROBINSON ADUEN GONZALEZ
K 41 No 89-90 Bloque 3 apto 511
Conjunto Residencial Privilegios
Barranquilla

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 40 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 40 del 03/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 40 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: S. Ramirez
Revisó: N. Monterrosa
Revisó: G. Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 40-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el Informe Técnico número 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que el señor **ROBINSON ADUEN GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.478.320 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 3 Apto. 511, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> *…*
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los

lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a **ROBINSON ADUEN GONZALEZ** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, el señor **ROBINSON ADUEN GONZALEZ**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de

preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito

de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

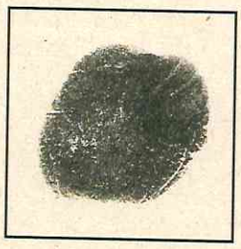
En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de arrendatario del inmueble materia de evacuación:

ROBINSON ADUEN GONZALEZ
C.C. No. 7.478.320

Huella digital:



Proyectó: S. Ramirez
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-237663

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2472-2024

Señora
ROSIRIS ARIZA ALGARIN
K 41 No 89-90 Bloque 3 apto 212
Conjunto Residencial Privilegios
Barranquilla

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR. PERSONALMENTE a Rosiris Ariza Alm. Identificado (a) con C.C. No 22444.938 de Baq haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita de Acta No 36 de fecha 3 de DIC de 2024

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 36 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 36 del 03/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 36 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: S. Ramirez
Revisó: N. Monterrosa
Revisó: G. Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 36-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el Informe Técnico número 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **ROSIRIS ARIZA ALGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.444.938 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 3 Apto. 212, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(...)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> ...
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (...)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto,

se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a **ROSIRIS ARIZA ALGARIN** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales**,** por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **ROSIRIS ARIZA ALGARIN**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a

propietarios–residentes, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al

desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de arrendatario del inmueble materia de evacuación:

ROSIRIS ARIZA ALGARIN
C.C. No. 22.444.938

Huella digital:



Proyectó: S. Ramirez
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

QUILLA-24-237712

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2478-2024

Señora
ANA CECILIA GÓMEZ
K 41 No. 89-90, Bloque 4 Apto. 514
Conjunto Residencial Privilegios
Barranquilla

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a Ana Gomez
Identificado (a) con C.C. No 1.081.809.225 de Arcataca
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acta No 25 de fecha 2 de dic. de 2024

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 25-2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 25 del 02/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 750.000) mensuales, por un término de tres (3) meses, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000).

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 25-2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: PPacheco
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 25-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el informe técnico No. 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **ANA CECILIA GÓMEZ BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.809.275 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 4 Apto. 514, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(...)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> ...
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (...)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a la señora **ANA CECILIA GÓMEZ BARRIOS** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **ANA CECILIA GÓMEZ BARRIOS**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de arrendatario del inmueble materia de evacuación:

ANA CECILIA GÓMEZ BARRIOS
C.C. No. 1.081.809.275

Huella digital:



Proyectó: PPacheco
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-237913

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2494-2024

Señor
ARMANDO MARTINEZ MEJIA
armando.martinezm@hotmail.com
Barranquilla

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a Armando Martinez Mejia
Identificado (a) con C.C. No 7.453.260 de Barranquilla
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita de Acta No 30 de fecha 03 de DIC de 2024

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 30 DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"*

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 30 del 03/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L** mensuales, por el término de **TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 30 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Chenao
Revisó: NMonterrosa
Revisó: G.Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 30-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el Informe Técnico número 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que el señor **ARMANDO MARTINEZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.453.260 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 3 Apto. 106, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(...)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> ...
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (...)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica al señor **ARMANDO MARTINEZ MEJIA** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, el señor **ARMANDO MARTINEZ MEJIA**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de

conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se firma la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de propietario del inmueble materia de evacuación:

ARMANDO MARTINEZ MEJIA
C.C. No. 7.453.260

Huella digital:



Proyectó: Chenao
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

QUILLA-24-237775

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2488-2024

Señora
DANIELA MENDOZA SURMAY
K 41 No. 89-90 Bloque 3 Apto.411
Conjunto Residencial Privilegios
Barranquilla

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a [illegible]
Identificado (a) con C.C. No 1.002.212.449 de Riohacha
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acto No 27 de fecha 02 de DIC de 2024

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 27-2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 27 del 02/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 750.000) mensuales, por un término de tres (3) meses, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000).

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 27-2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: PPacheco
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 27-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el informe técnico No. 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **DANIELA MENDOZA SURMAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.212.449 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 3 Apto. 411, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: ***"****Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> …
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a la señora **DANIELA MENDOZA SURMAY** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **DANIELA MENDOZA SURMAY**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de arrendatario del inmueble materia de evacuación:

DANIELA MENDOZA SURMAY
C.C. No. 1.002.212.449

Huella digital:



Proyectó: PPacheco
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

QUILLA-24-237861
COD 102 OGR-2480-2024

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes Diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a [signature]
Identificado (a) con C.C. No 1.726.660 de Fundacion
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acto No 23 de fecha 02 de DIC de 2024

Señor
MANUEL PINTO ARAUJO
Oscarrodriguezpinto@hotmail.com
K 41 No. 89-90, Bloque 5 Apto. 401,
Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre
Ciudad

Asunto: NOTIFICACIÓN ACTA DE EVACUACIÓN No. 23-2024

Cordial saludo.

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el ACTA DE EVACUACIÓN No. 23-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL". Con base en ella, se asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término de **TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Anexo: ACTA DE EVACUACIÓN No. 23-2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

Proyectó: O. Mass
Revisó: N. Monterrosa
Revisó: G.Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 23-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el informe técnico 687 de 2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que el señor **MANUEL PINTO ARAUJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.726.660 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 5 Apto. 401, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica de arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> …
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica al **MANUEL PINTO ARAUJO** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, el señor **MANUEL PINTO ARAUJO**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de

de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de poseedor del inmueble materia de evacuación:

MANUEL PINTO ARAUJO
C.C. No. 1.726.660

Huella digital:



Proyectó: O.Mass
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a _____
Identificado (a) con C.C. No 8.700.956 de B/quilla
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acta No 33 de fecha 2 de dic de 2024

QUILLA-24-237927
COD 102 OGR-2485-2024

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

Señor
AURELIO JOSÉ VILLA DE LA HOZ
edgarfabiovillagomez@gmail.com
K 41 No. 89-90, Bloque 4, apto. 415
Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTA DE EVACUACIÓN No. 33-2024

Cordial saludo.

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el ACTA DE EVACUACIÓN No. 33-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL". Con base en ella, se asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término de **TRES (3) MESES**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Anexo: ACTA DE EVACUACIÓN No. 33-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

Proyectó: O.Mass
Revisó: N. Monterrosa
Revisó: G.Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 33-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el informe técnico 687 de 2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que el señor **AURELIO JOSE VILLA DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8700956 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 4, apto. 415, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: ***"****Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> *…*
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla

comunica al señor **AURELIO JOSE VILLA DE LA HOZ** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L**, mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, el señor **AURELIO JOSE VILLA DE LA HOZ**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a

propietarios–residentes, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al

desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de poseedor del inmueble materia de evacuación:

AURELIO JOSE VILLA DE LA HOZ
C.C. No. 8700956

Huella digital:



Proyectó: O.Mass
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a Dignora Maria Cuesta Saumet
Identificado (a) con C.C. No 22.738.486 de B/quilla
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acta No 41 de fecha 3 de Dic de 2024

QUILLA-24-238513
COD 102 OGR-2483-2024

Barranquilla, 4 de diciembre de 2024

Señora:
DIGNORA CUESTA SAUMET
Inra_1060@hotmail.com
K 41 No. 89-90, Bloque 4, apto. 214, Conjunto Residencial Privilegio
Ciudad

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONLA DE ACTA DE EVACUACIÓN No. 41-2024

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el ACTA DE EVACUACIÓN No. 41-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL". Con base en ella, se asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término de **TRES (3) MESES**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Anexo: ACTA DE EVACUACIÓN No. 41-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

Proyectó: O.Mass
Revisó: N. Monterrosa
Revisó: G.Sanzone

ACTA DE EVACUACIÓN No. 41-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el informe técnico 687 de 2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **DIGNORA CUESTA SAUMET**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22728488 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 4, apto. 214, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: ***"****Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> *…*
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla

comunica a la señor **DIGNORA CUESTA SAUMET** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **DIGNORA CUESTA SAUMET**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a

propietarios–residentes, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al

desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de poseedor del inmueble materia de evacuación:

DIGNORA CUESTA SAUMET
C.C. No. 22728488

Huella digital:



Proyectó: O.Mass
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

QUILLA-24-237675

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2473-2024

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a [signature]
Identificado (a) con C.C. No 72.274.132 de Baq
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acta No 37 de fecha 3 de dic de 2024

Señora
ENRIQUE CARRILLO INSIGNARES
K 41 No 89-90 Bloque 4 apto 414
Conjunto Residencial Privilegios
Barranquilla

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 37 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 37 del 03/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 37 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: S. Ramirez
Revisó: N. Monterrosa
Revisó: G. Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 37-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el Informe Técnico número 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que el señor **ENRIQUE CARRILLO INSIGNARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.137 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 4 Apto. 414, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> …
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los

lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a **ENRIQUE CARRILLO INSIGNARES** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, el señor **ENRIQUE CARRILLO INSIGNARES**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de

preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito

de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de arrendatario del inmueble materia de evacuación:

ENRIQUE CARRILLO INSIGNARES
C.C. No. 72.274.137

Huella digital:



Proyectó: S. Ramirez
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR. PERSONALMENTE a Fabiola Cubillos H Identificado (a) con C.C. No 32.727.153 de B/QUILLA haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita de Acta No 29 de fecha 3 de DIC de 2024

QUILLA-24-237782

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2489-2024

Señora
FABIOLA CUBILLOS HENRIQUEZ
sacubillosh@gmail.com
Barranquilla

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 29 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 29 del 03/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L** mensuales, por el término de **TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 29 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Chenao
Revisó: NMonterrosa
Revisó: G.Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 29-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el Informe Técnico número 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **FABIOLA CUBILLOS HENRIQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.727.153 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 4 Apto. 109, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: ***"****Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> …
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a la señora **FABIOLA CUBILLOS HENRIQUEZ** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **FABIOLA CUBILLOS HENRIQUEZ**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de

conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se firma la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de propietaria del inmueble materia de evacuación:

FABIOLA CUBILLOS HENRIQUEZ
C.C. No. 32.727.153

Huella digital:



Proyectó: Chenao
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

QUILLA-24-237642

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2471-2024

Señor
JHON TERAN FERNANDEZ
K 41 No. 89-90 Bloque 5 Apto. 202
Conjunto Residencial Privilegios
Barranquilla

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes Diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a [signature]
Identificado (a) con C.C. No 73.550.742 de C. de Bolivar
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acta No 22 de fecha 02 de Dic de 2024

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 22-2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 22 del 02/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 750.000) mensuales, por un término de tres (3) meses, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000).

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 22-2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: PPacheco
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 22-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el informe técnico No. 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que el señor **JHON TERAN FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.550.742 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 5 Apto. 202, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: ***"****Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(...)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> ...
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (...)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica al **JHON TERAN FERNANDEZ** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, el señor **JHON TERAN FERNANDEZ**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

SC-CER103099 SA-CER756031

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de arrendatario del inmueble materia de evacuación:

JHON TERAN FERNANDEZ
C.C. No. 73.550.742

Huella digital:



Proyectó: PPacheco
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

QUILLA-24-237742

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2482-2024

Señora
EMMA SURMAY HERRERA
K 41 No. 89-90, Bloque 4 Apto. 313
Conjunto Residencial Privilegios
Barranquilla

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a EMMA
Identificado (a) con C.C. No 32.773.219 de B/QUILLA
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acta No 26 de fecha 02 de dic de 2024

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 26-2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 26 del 02/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 750.000) mensuales, por un término de tres (3) meses, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000).

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 26-2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: PPacheco
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 26-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

Que, de conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el informe técnico No. 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **EMMA MARIA SURMAY HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.773.219 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 4 Apto. 313, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: ***"****Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> *…*
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a la señora **EMMA MARIA SURMAY HERRERA** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA MIL ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **EMMA MARIA SURMAY HERRERA**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los dos (2) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de arrendatario del inmueble materia de evacuación:

EMMA MARIA SURMAY HERRERA
C.C. No. 32.773.219

Huella digital:



Proyectó: PPacheco
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembr del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a Indira Rodriguez M.
Identificado (a) con C.C. No 39.002.379 de Ciénaga
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acta No 28 de fecha 3 de DIC de 2024

QUILLA-24-237734

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2479-2024

Señora
INDIRA RODRIGUEZ MORENO
nilliret06@gmail.com
Barranquilla

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 28 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 28 del 03/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L** mensuales, por el término de **TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 28 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Chenao
Revisó: NMonterrosa
Revisó: G.Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 28-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el Informe Técnico número 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **INDIRA RODRIGUEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.002.379 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 5 Apto. 301, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> …
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a la señora **INDIRA RODRIGUEZ MORENO** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **INDIRA RODRIGUEZ MORENO**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de

conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se firma la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los Tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de propietaria del inmueble materia de evacuación:

INDIRA RODRIGUEZ MORENO
C.C. No. 39.002.379

Huella digital:



Proyectó: Chenao
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

QUILLA-24-237857

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2492-2024

Señora
MARTHA BOLAÑO DE LA HOZ
5.yolilu11@hotmail.com
Barranquilla

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR PERSONALMENTE a Martha Bolaño Identificado (a) con C.C. No 22.377.394 de B/quilla haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita de Acta No 32 de fecha 3 de dic de 2024

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 32 DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"*

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 32 del 03/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L** mensuales, por el término de **TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 32 DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"*

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Chenao
Revisó: NMonterrosa
Revisó: G.Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 32-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el Informe Técnico número 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que la señora **MARTHA BOLAÑO DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.377. 394 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 5 Apto. 102, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(...)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> ...
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (...)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a la señora **MARTHA BOLAÑO DE LA HOZ** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L**, mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, la señora **MARTHA BOLAÑO DE LA HOZ**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de

conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se firma la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los tres(3) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de propietaria del inmueble materia de evacuación:

MARTHA BOLAÑO DE LA HOZ
C.C. No. 22.377.394

Huella digital:



Proyectó: Chenao
Revisó: NMonterrosa
Revisó: GSanz

QUILLA-24-237693

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

COD 102 OGR-2475-2024

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a _____
Identificado (a) con C.C. No 8.679.216 de B/quilla
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acto No 39 de fecha 3 de dic de 2024

Señor
GONZALO SALINAS CERVANTES
K 41 No 89-90 Bloque 3 apto 105
Conjunto Residencial Privilegios
Barranquilla

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACTA No. 39 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordial saludo,

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el Acta de Evacuación No. 39 del 03/12/2024, por medio de la cual se le asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Anexo: ACTA No. 39 DE 2024 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL*"

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: S. Ramirez
Revisó: N. Monterrosa
Revisó: G. Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 39-2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el Informe Técnico número 687-2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que el señor **GONZALO SALINAS CERVANTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.679.216 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 3 Apto. 105, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: ***"****Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> …
>
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los

lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica a **GONZALO SALINAS CERVANTES** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término **de TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, el señor **GONZALO SALINAS CERVANTES**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de

preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a *propietarios–residentes*, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito

de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de arrendatario del inmueble materia de evacuación:

GONZALO SALINAS CERVANTES
C.C. No. 8.679.216

Huella digital:



Proyectó: S. Ramirez
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

QUILLA-24-237872
COD 102 OGR-2481-2024

Barranquilla, 3 de diciembre de 2024

En la ciudad de Barranquilla siendo las 9 horas a los 5 días del mes diciembre del año 2024, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se permite NOTIFICAR.
PERSONALMENTE a _____
Identificado (a) con C.C. No 8.634.523 de Sabanalarga
haciendo entrega al interesado (a) de copia integra, autentica y gratuita
de Acta No 42 de fecha 3 de dic de 2024

Señora:
LORGIO BARRAZA GALLARDO
Lorgiobarraza523@gmail.com
K 41 No. 89-90, Bloque 3, apto. 311
Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre
Ciudad

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTA DE EVACUACIÓN No. 42 -2024

Cordial saludo.

De la manera más atenta me permito informarle que fue expedida el ACTA DE EVACUACIÓN No. 42-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL". Con base en ella, se asignará y gestionará a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla Secretaría General, la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término de **TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Es de resaltar que la Oficina de Gestión del Riesgo no tiene funciones de Hacienda Pública, es decir no realiza pagos de ninguna índole. En ese sentido la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, únicamente gestiona el riesgo de desastres.

Los pagos se surten a través de la Oficina de Tesorería Distrital de Secretaría de Hacienda; para el caso que nos ocupa se surten previo cumplimiento de los requisitos legales que aplican al caso.

Cordialmente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

Anexo: ACTA DE EVACUACIÓN No. 42-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

Proyectó: O. Mass
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

ACTA DE EVACUACIÓN No. 42 -2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO TEMPORAL"

De conformidad con la emergencia presentada el 28 de noviembre de 2024, por colapso del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios, ubicado en el Barrio Campo Alegre de la ciudad de Barranquilla, tal y como se evidencia en el informe técnico 687 de 2024, en aplicación del principio de precaución, señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales, incendios, vendavales), por medio de esta acta, se deja constancia, atendiendo este interés social, de que el señor **LORGIO BARRAZA GALLARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8634523 y su núcleo familiar han sido informados de su deber de evacuar, de manera inmediata, el inmueble ubicado en la K 41 No. 89-90, Bloque 3, apto. 311, Conjunto Residencial Privilegios, Barrio Campo Alegre, Barranquilla.

Que, el 24 de mayo del 2023, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD profirió la Resolución No. 0483 de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre".*

Que, dicho lo anterior, para otorgar el subsidio, se acatará lo contemplado en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en la que se define **la subvención económica *de* arrendamiento temporal** de la siguiente manera: *"Subvención: Ayuda económica que se da a una persona desde un organismo público."*

Que, para el caso concreto, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada resolución:

> *"Artículo 6. Término por el cual se concede la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares beneficiados hasta por un término de tres (3) meses."*

Que, entre los considerandos de la resolución, se resaltan los siguientes aspectos, contenidos, a su vez, en la Ley 1523 de 2012, en los artículos 3 y 6:

> "(…)
> *Que el numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad positiva impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*
> *…*
> *Que el artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*
> (…)"

Que, con base en la normatividad anteriormente expuesta y siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en efecto, se deja constancia de que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla

comunica al señor **LORGIO BARRAZA GALLARDO** y su núcleo familiar que se les asignará y gestionará, a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales, por el término de **TRES (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L.**

Que, de esta manera, la novedad sobre la asignación y entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal a favor del beneficiario será ingresada en la base de datos previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Copia de los documentos de identidad del núcleo familiar.
- Certificación Bancaria de cuenta de ahorros/cuenta corriente, actualizada y original.
- Declaración juramentada donde se acredita la calidad de arrendatario.
- Declaración juramentada de posesión.
- Los demás documentos que se requieran para el caso concreto.
- Todos estos documentos se deben radicar en la Ventanilla Única Virtual de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital de Barranquilla disponible en la página web: www.barranquilla.gov.co link: Atención al Ciudadano, a través de escrito dirigido a la Oficina de Gestión del Riesgo.

Que, una vez se haga entrega de dichos documentos, éstos serán revisados legalmente, y posteriormente, si se cumple con la totalidad de los requisitos señalados, se procederá a solicitar al Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla el correspondiente pago.

Que, por lo tanto, el señor **LORGIO BARRAZA GALLARDO**, en nombre de su núcleo familiar, se compromete a que el bien inmueble materia de evacuación deberá permanecer desocupado, puesto que el Distrito de Barranquilla, de manera garante, se encontraría cumpliendo cabalmente con la ayuda humanitaria, a fin de asegurar la vida de los directos beneficiarios y su grupo familiar y reducir la vulnerabilidad ante afectación de las referidas viviendas, frente a las condiciones de amenaza del sector donde se encuentran situadas.

Que, asimismo, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla realizará oficiosamente monitoreo para verificar, mediante inspección técnica o censo, si el inmueble objeto de esta evacuación permanece debidamente desocupado con el propósito de hacer seguimiento a las afectaciones. De esta manera y de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011, usted y su núcleo familiar se comprometen mediante esta acta, a dar buen uso de la respectiva ayuda humanitaria (recurso público) en caso tal le sea asignada.

Que, cabe resaltar que las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecen que la entrega de este subsidio se otorga con el objeto de preservar el derecho fundamental a la vida. Así las cosas, la subvención de arrendamiento temporal, como regla general solo podrá ser asignado y entregado a

propietarios–residentes, de lo contrario no será procedente el mismo, más la orden de evacuación se mantendrá con carácter de estricto cumplimiento.

Que, en caso de que exista renuencia a cumplir con el deber de evacuación, es preciso resaltar con rigurosidad que el artículo segundo de la Ley 1523 de 2012 señala que los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar *"...con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".*

Que, a su vez, el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente:

> ***"...4. Principio de autoconservación:*** *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social..."*

Que, de tal manera, si usted o quien lo determine, decide de manera voluntaria y consiente permanecer u ocupar nuevamente el inmueble objeto de esta evacuación, quien lo haga será responsable de sí mismo y de su familia ante un evento sobreviniente de riesgo. En consecuencia, y bajo lo resuelto en decisiones judiciales, los ocupantes que pretendan permanecer en un inmueble sometido a orden o necesidad notoria de evacuación deberán asumir *"una auto puesta en peligro".*

Que el fin específico de una evacuación y el reconocimiento de una Subvención Económica de Arrendamiento Temporal es preservar el derecho a la vida, en conexidad con la vivienda digna o adecuada de las personas que se encuentren residiendo en zonas de amenaza, cuando sea necesaria como medida dirigida a la cesación del peligro o vulneración de estos derechos fundamentales. En cumplimiento este deber de evacuación, esta oficina podrá emprender y gestionar, entonces, las actuaciones administrativas a que haya lugar para que operativamente se materialice la misma, entendiendo que existe la obligación de salvaguardar derechos del mayor rango constitucional.

Que lo anterior se da conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo proferidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, mediante la Resolución 0483 de 2023 del 24 de mayo de 2023 y la Ley 1523 de 2012.

Que todo lo anterior también estará sometido a lo dispuesto en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL EN FORMATO DE CALIDAD CÓDIGO: MM-SE-GR-P-003. Se aclara que la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla no tiene atribuciones de la hacienda pública; es decir, no ordena pago de índole alguna.

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión del Riesgo en el marco del Artículo 38 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le asiste el deber funcional de implementar, coordinar y dirigir los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al

desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

En constancia de lo expuesto, se la presente acta en Barranquilla, en dos ejemplares iguales y originales, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2024.

En representación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla:

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

En calidad de poseedor del inmueble materia de evacuación:

LORGIO BARRAZA GALLARDO
C.C. No. 8634523

Huella digital:



Proyectó: O.Mass
Revisó: N.Monterrosa
Revisó: G.Sanz

QUILLA-24-240117 COD 102 OGR-2512-2024

Barranquilla, 5 de diciembre de 2024

Señora
MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica
Alcaldía Distrital de Barranquilla
Calle 34 No. 43-31, Paseo Bolívar
Barranquilla

Asunto: Informe sobre *"Actuación preventiva para hacer seguimiento a las acciones de prevención y mitigación del riesgo en el barrio Campoalegre con ocasión del desplome de una de las torres del conjunto residencial privilegios"*, iniciada por la Procuraduría General de la República - Procuraduría Provincial de Instrucción de Barranquilla.

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, respetuosamente y de conformidad con las atribuciones establecidas, de manera general, por la Ley 1523 de 2012 y, especialmente, por el Artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, en consideración del punto C del petitum, y si bien a la fecha no existe orden de demolición alguna, por ende, tampoco un cronograma para ello, de parte de alguna autoridad competente, es importante hacer saber lo que a continuación se expone, de cara a las competencias de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla y su participación en la atención de la emergencia del 28 de noviembre de 2024, en el Conjunto Residencial Privilegios:

1. Que, a manera de contexto y mayor ilustración, en su momento se hicieron declaratorias de situaciones de *CALAMIDAD PÚBLICA*, mediante Resolución No. 009 del 21 de julio de 2003*;* Resolución No.18 del 23 de mayo de 2008*;* Resolución No. 03 del 29 de enero de 2009*,* expedidas por la desaparecida Dirección General de Prevención y Atención de Desastres (DPAD) del Ministerio del Interior y de Justicia; Decreto Distrital No. 0810 del 21 de agosto de 2012*;* y Decreto Distrital No. 0776 de 2013.
2. Que, en ese sentido, mediante Acta de Reunión de Comité Interinstitucional para la Vigilancia de la Gestión Pública – CIVIGEP de fecha 01 de Septiembre de 2009, la Procuraduría Regional del Atlántico, la Procuraduría Provincial de Barranquilla, la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, la Personería Distrital, el Alcalde Distrital de Barranquilla, la Secretaría del Interior (hoy de Gobierno), la Oficina de Prevención y Atención de Desastres (hoy de Gestión del Riesgo), la Oficina Jurídica (hoy Secretaría Jurídica Distrital) y representantes de la comunidad, se reunieron para atender parte de dicha problemática a través de la compra de 73 viviendas priorizadas para su atención.

3. Que, en virtud de las precitadas calamidades públicas, fue expedido el Decreto Distrital No. 0959 de diciembre de 2015, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA *EL PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE LADERAS DE BARRANQUILLA”,* a través del cual, el Distrito de Barranquilla se encuentra atendiendo la problemática desencadenada por el movimiento en masa en la ladera, cuyo objetivo principal es *“desarrollar una estrategia de Gestión integral del Riesgo en la Ladera Occidental del Distrito de Barranquilla, asociada a los fenómenos de movimientos en masa e inundación, consolidando la gestión del riesgo como un PROCESO SOCIAL en el que todos somos responsables, mediante procesos de uso y ocupación sostenible del territorio, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo de la ciudad”.*
4. Que el *PLAN DE MANEJO INTEGRAL DE LADERAS DE BARRANQUILLA* cuenta con unas zonas priorizadas, dentro de las cuales, se encontraba el Barrio Campo Alegre.
5. Que, en ese contexto, para el año 2005, se practicó evacuación de los bloques 1 y 2 del Conjunto Residencial Privilegios.
6. Que, para el año 2013, por concepto técnico del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo Distrital, fue discutida y definida la evacuación de los bloques 3 4 y 5, como así costa en acta adjunta (ver acta adjunta). Para el año 2018, se adelantó, in situ, un censo definitivo, a fin de evacuar al resto de residentes, los cuales componían a 4 núcleos familiares.
7. Que, aterrizando en el caso materia del requerimiento, el día 28 de noviembre del año en curso, colapsó la estructura del bloque 4 del Conjunto Residencial Privilegios. Una vez se tuvo conocimiento del suceso, inmediatamente miembros de la Oficina de Gestión del Riesgo Distrital, liderados por el Dr. Fernando Fiorillo Zapata, jefe de la dependencia y Coordinador del Consejo de Gestión del Riesgo Distrital, se dirigieron al lugar de los hechos, a fin de activar al Consejo y a los organismos de Socorro, con el propósito de adelantar las acciones pertinentes en el lugar de los hechos.
8. Que, la Oficina de Gestión del Riesgo tomó las medidas necesarias y cumplió con sus funciones activando el Consejo de Gestión del Riesgo Distrital.
9. Que, aproximadamente 06:00 p.m., luego de los oficios de los organismos de socorro, Ponalsar y el Ejercito, se halló el cuerpo de la señora Nely Insignares Cantillo, sin vida, se esperó el acompañamiento de medicina legal para el levantamiento del cadáver.
10. Que, siendo aproximadamente las 07:00 p.m., la Oficina de Gestión del Riesgo realizó los respectivos censos a las personas afectadas que se encontraban habitando en el Conjunto Residencial Privilegios; lo que trajo como resultado la identificación y registro de 21 núcleo familiares.
11. Que el Coordinador de Gestión del Riesgo Distrital convocó al Consejo Extraordinario de Gestión del Riesgo, el cual se instaló en sesión el mismo 28 de noviembre de 2024, con la finalidad de tomar decisiones al respecto de la situación presentada (ver acta adjunta).
12. Que, una de las decisiones se centró en la revisión de la estructura del Conjunto Residencial Privilegios por parte de los técnicos preparados para ello como lo son el Ingeniero Valverde y el Equipo de Ingeniero Civiles de la Oficina de Gestión del Riesgo entre ellos el ingeniero Víctor Muñoz y la

Ingeniera Yenis Moreno, con la finalidad de poder tomar decisiones para que los afectados pudieran ingresar a buscar sus pertenencias y medicinas, lo necesario para su subsistencia.

13. Que, frente a la emergencia, se dispuso la evacuación definitiva del predio, y de manera inmediata se gestionó el alojamiento temporal para los afectados en otro predio, que, para el caso concreto, es el Hotel Intersuites, ubicado en la Carrera 43 No. 79-73, Barranquilla, en el cual se hospedan desde la misma noche del 28 de noviembre, cuyo servicio incluye alimentación (desayuno, almuerzo y cena).
14. teniendo en cuenta que era necesario brindarle la ayuda humanitaria, por lo que, actualmente se encuentran
15. Que, el día 5 de los corrientes, entre los representantes de cada uno de los veintiún (21) núcleos familiares identificados y la Oficina de Gestión del Riesgo, se notificó sendas actas de evacuación, en las cuales, asimismo, se les comunica la decisión de otorgarles una subvención económica de arrendamiento temporal, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($750.000) M/L,** mensuales**,** por el término **de tres (3) meses**, para un total de **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M/L**, para cada uno de ellos. (ver anexos)
16. Que, a su vez, la Secretaría Distrital de Salud, desde el momento del suceso, viene brindando a los afectados atención sicosocial.
17. Actualmente, las familias aún se encuentran en el hotel Intersuites.

No siendo más, quedamos atentos a sus consideraciones e inquietudes.

De Usted, atentamente,

FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe oficina de Gestión del Riesgo

Anexos:
Copias: Veintiún (21) actas de evacuación
Acta No. 006-2013, Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo
Acta No. 007-2024, Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo

Proyectó: OMASS
Revisó: NMONTERROSA
Revisó: GSANZ

QUILLA-24-242109 COD 102 OGR-2549-2024

Barranquilla, 9 de diciembre de 2024

Señores
PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Atn.: Eduar Alfonso Quintero, Personero Delegado para el Interés Público
Calle 38 No. 45-01, piso 2
Ciudad

Asunto: Respuesta a requerimiento por vigilancia especial administrativa / Caso CR Colina Campestre

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, respetuosamente y de conformidad con las atribuciones señaladas, de manera general por la Ley 1523 de 2012 y, de manera especial, por el Artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, me permito pronunciarme frente a cada punto del requerimiento, según lo que competa a la Oficina de Gestión del Riesgo Distrital de Barranquilla, en los siguientes términos:

Frente al punto 1, tenemos para informarle que, en efecto, tenemos conocimiento del fallo derivado de la Acción Popular bajo radicación 08-001-33-31-004-2009-0046-01, el cual se adjunta, proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico. Cabe resaltar que esta providencia aún no se encuentra en firme, dado que la Alcaldía de Barranquilla a través de la Secretaría Jurídica Distrital, se encuentra ejerciendo los recursos y acciones jurídicas pertinentes, en defensa de sus intereses.

En cuanto al punto 2, se informe que son del resorte y archivo de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público. Respecto a los puntos 6 y 7, hacemos saber que son, a su vez, de la competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y de la Agencia Distrital de Infraestructura, respectivamente. De esta manera, informamos de manera clara la dependencia a la cual debe dirigir estos puntos, según los expresado en uno de los incisos de su requerimiento.

En relación con los puntos 3, 4 y 5, comunicamos que, bajo el entendido de que el consabido fallo no se encuentra firme, por lo ya expresado, no se han adelantado las acciones propias del mismo. Sin embargo, en el evento en que se dé su firmeza, la Oficina de Gestión del Riesgo adelantará la caracterización y demás acciones subyacentes en los conjuntos residenciales Colina Campestre I y II, y, si así se ordena, se hará lo pertinente en los predios aledaños.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

A esta altura, es importante precisar que, en el marco de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y conforme al artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, el Estado es responsable por los daños antijurídicos que sean imputables y que hayan sido causados por la acción u omisión de las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, bajo el supuesto de que al ejecutarse la demolición total del Conjunto Colina Campestre Etapa I y II, se llegase a materializar algún daño a la propiedad ajena, los interesados podrán ejercer las acciones del caso ante las autoridades competentes, quienes determinarán si existe alguna responsabilidad estatal. Así las cosas, es importante poner de presente que, antes de proceder a cualquier acción, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de las dependencias intervinientes dentro de este proceso, articuladamente tomarán las medidas preventivas necesarias para una ejecución segura y controlada, a fin de mitigar los riesgos y evitar la afectación a las propiedades vecinas.

Respecto del punto 8, informamos que en los planes de desarrollo se estructuran unos ejes y estrategias que se ejecutan de manera anualizada a través de programas y proyectos con el respectivo plan de inversiones de cada anualidad para atender toda la población de acuerdo al nivel de gobierno, así el plan de desarrollo nacional, debe atender el bienestar general de la población de todo el país; los planes de desarrollo territoriales, deben atender el bienestar de toda la población de cada entidad territorial en particular. Por lo anterior, se colige que los intereses de todos los sectores territoriales de la ciudad de Barranquilla y sus comunidades han estado comprendidos en planes de desarrollo anteriores y está comprendidos dentro del actual plan de desarrollo BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024-2025.

En ese marco, destacamos proyectos prioritarios e inversiones, a saber:

- **INVÍAS**

En el marco de la política de “Vías para la Equidad”, el gobierno nacional a través del Ministerio del Transporte y el Instituto Nacional de vías, INVÍAS priorizó recursos para la atención del corredor vial, VÍAS DE ACCESO AL PUERTO DE BARRANQUILLA en el departamento del Atlántico, para lo cual suscribió convenio interadministrativo No 0986-15, en el que Distrito de Barranquilla autorizó al INVÍAS a intervenir el Corredor de Interconexión Vial Regional Carrera 38, en desarrollo del programa de obra pública, “Vías para la Equidad”, materializado mediante licitación pública No LP-PDO-074-2015, a continuación:

OBJETO: Convenio interadministrativo por medio del cual el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (DEIP), autoriza al INVÍAS para intervenir vías en las que se ejecutará el Proyecto de mejoramiento y rehabilitación, gestión predial, social y ambiental del corredor de interconexión vial regional carrera 38, desde el Anillo de circunvalación de la Prosperidad hasta el corredor portuario en el Distrito de Barranquilla para el Programa “Vías para la Equidad”

ALCANCES: En esta parte señalar, que, si bien el proyecto fue de carácter regional, se informa de la intervención correspondiente a la ladera, carrera 38, comprendida entre la calle 80B hasta el Anillo de Circunvalación, en un recorrido de 1.7 KM de longitud aproximadamente, comprendiendo las siguientes obras:

Construcción y obras de mitigación, estabilización y reconstrucción de la calzada entre el Anillo de Circunvalación y la calle 80B, asimismo obras de estabilización

sector crítico, barrios El Rubí, Las Terrazas y Campo-Alegre en un área de 15 hectáreas (obras de retención y contención, estructuras de protección, sistemas de drenajes y aliviaderos, sistemas de canalizaciones y el restablecimiento de la floresta urbana). Esta importante obra, restauró la conectividad vial de tan importante arteria de la ciudad.

RECURSOS: sin compromisos de recursos por parte del distrito.

PLAZO: 48 meses comprendidos desde 25/01/16 hasta 31/12/2019

MODIFICACIÓN NO 1 DE 22/11/2016

Por el cual el Distrito se responsabiliza de la gestión predial y respectiva compra de los predios requeridos para ejecutar las obras de estabilización del sitio crítico el Rubí, y suministra los respectivos recursos, aclarando que este proceso lo realizó la empresa EDUBAR.

COSTOS DEL PROYECTO DISCRIMINADOS EN MILES DE MILLONES DE PESOS:

Total Contrato Obra $90.383
Total Contrato Interventoría $6.999
Total Vigencias de obra Vigencia 2016= $19.637
Vigencia 2017= $ 9.962 Vigencia 2018= $33.800
Vigencia 2019= $26.983 $90.383
Total Inversión $97.382 millones.

- **OBJETIVO ESTRATEGICO 3 PLAN DE DESARROLLO 2024-2027:**

Implementar las medidas conducentes a la preparación y ejecución de la respuesta efectiva del distrito y la población frente a la atención de las emergencias y/o situaciones de desastre, garantizando la resiliencia de la población.

Objetivo específico/ Programa para el logro del objetivo/ Proyectos:

Consejo Distrital para la Gestión de Riesgo De Desastres- Oficina de Gestión del Riesgo: Formulación y posterior implementación de la ESTRATEGIA DE RESPUESTA DEL DISTRITO a cargo de la Oficina de la Gestión de Riesgo de Desastres, con el CONSEJO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO, adoptada mediante decreto distrital 0448 de 2019.

SECRETARÏA DE GOBIERNO / CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA: La administración distrital, consciente de la importancia de la seguridad territorial, optimizó la cobertura en materia de estaciones de bomberos, para ello la ciudad cuenta con estación de bomberos en todas las localidades, la estación de los barrios El Edén y Kalamarí corresponden a (Localidad Suroccidente).

SIEMBRA BARRANQUILLA:

Recuperación de 733.434m2 a la fecha.

- **FORTALECIMIENTO A LIDERES INSTITUCIONALES EN GESTIÓN DEL RIESGO.**

Desde la competencia funcional que nos asiste, durante el período del plan de desarrollo Soy Barranquilla 2020-2023 se ejecutaron actividades y proyectos para el fortaleciendo de la corresponsabilidad ciudadana frente a la gestión del riesgo de

desastres de las comunidades de barrios en diferentes localidades de la ciudad, en la localidad Suroccidente en el barrio Nueva Colombia, se trabajó un proyecto comunitario del cual podemos resaltar las siguientes acciones:

- ✓ Desarrollo de talleres en Gestión el Riesgo de Desastres en varios sectores de la comunidad
- ✓ Implementación y Actualización del Plan de Gestión el Riesgo del barrio Nueva Colombia
- ✓ Instalación de un Sistema de Alarma Sonora (sirenas Bono)
- ✓ Ejercicios de simulacro
- ✓ Entrega de Donación por parte de aliados internacionales (gestión de la OGR)
- ✓ Atención humanitaria

Y otras gestiones que adicionalmente se desarrollaron con la Organización Internacional humanitaria GOAL, con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y su socio implementador Tierra de Hombres, a través del proyecto de desarrollo denominado "Barrio Resiliente en Colombia: Construyendo Ciudades Resilientes a través de Barrios Resilientes".

Esperamos poder continuar trabajando en estos proyectos de fortalecimiento en gestión del riesgo. La ejecución de este programa continua en el actual plan de desarrollo.

- **HUERTAS URBANAS**

Programas que vienen ejecutándose hasta la fecha, a cargo de Barranquilla Verde.

- **ESTUDIO DE RIESGO A ESCALA 1:2000**

El Distrito de Barranquilla estructuró con la Agencia Francesa de Desarrollo - AFD, la contratación del estudio detallado de riesgo para fenómenos de movimientos en masa, inundación y avenidas torrenciales que incluyó el análisis de amenaza, vulnerabilidad, y cálculo de riesgo con la determinación de las medidas de intervención para la mitigación y prevención del riesgo en una zona inestable de la Ladera Occidental del Distrito de Barranquilla.

- **OBRAS DE MITIGACION EN LA LADERA SUROCCIDENTAL**

Proyecto emblemático del actual plan de desarrollo (artículo 6)

- **REVISIÓN DEL POT**

Proyecto del actual plan de desarrollo.

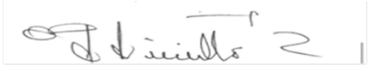
Dicho lo anterior, destacamos que los programas y proyectos de los planes de desarrollo del distrito de Barranquilla han tenido continuidad hasta el presente plan de desarrollo, con alguna variación en la nomenclatura del proyecto, pero con el objetivo, le invitamos a consultar histórico de los planes de desarrollo, ejecución e inversiones, oferta social institucional, así como revisar rendición de cuentas de los diferentes períodos de administración distrital.

De igual modo, y para mayor ilustración, puede consultarse el actual plan de desarrollo BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024-2027, línea estratégica CIUDAD AMBIENTAL Y SOSTENIBLE, numeral 21.3 PROGRAMA GESTIÓN DEL RIESGTO DE DESASTRE página 295 hasta la 298.

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

De esta manera, damos respuesta a su requerimiento, quedando atentos a sus consideraciones.

Sin más asuntos a tratar, de Ustedes, atentamente,



FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: OMASS
Revisó: NMONTERROSA

QUILLA-24-245879 COD 102 OGR-2576-2024

Barranquilla, 12 de diciembre de 2024

Señor
ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
grsostenible@gmail.com
Cra. 26C No. 81d-101
Ciudad

Asunto: RE: "*Derecho de petición - Solicitud renuencia"* (sic) / EXT-QUILLA-24-170277

Cordial saludo.

La Oficina de Gestión del Riesgo en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Acordal 0801/2020 y ley 1523 del 2012, es la encargada de Implementar, coordinar y dirigir los procesos de la gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los procesos de: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y resiliente de la ciudad, integrando las políticas de adaptación del cambio climático.

Aterrizando en el asunto que ahora nos ocupa, y frente al numeral primero del petitum, en el cual se alude a la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, y solicita que se emitan informes REALES, tenemos para decirle que, en efecto, todos los informes emitidos frente a este caso, es decir, los Informes técnicos No. 298 de 2024 y 514 de 2024, emitidos como resultado de las respectivas diligencias de inspección ocular practicadas en el sector los días 23 de junio de 2024 y 9 de octubre de 2024, atendidas, como bien se sabe, por el señor RONALD JOSÉ PACHECO, responden al rigor profesional y administrativo esperado para el caso.

Por otro lado, desconocemos el decreto acordal del año 2022 que Usted trae a colación en este mismo punto del petitum.

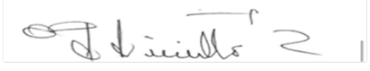
En cuanto a su inquietud sobre las acciones a adelantar o adelantadas en el sector, como bien lo informamos a Usted a través del oficio bajo radicación QUILLA-24-222851, del 14 de noviembre de 2024, posterior a lo ya informado en oficio QUILLA-24-202506, del 18 de octubre de 2024, como respuesta a sus peticiones radicadas con códigos EXTQUILLA-24-143542 y EXT-QUILLA-24-156247, ratificamos lo informado allí, recordando que, en el Artículo 6 del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, se encuentra resaltada **la mitigación del deslizamiento en la ladera**

occidental, como uno de los proyectos emblemáticos a desarrollar, por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

Sin embargo, es importante recordarle que la Oficina de Gestión del Riesgo Distrital no tiene competencias funcionales para ejecutar obras estructurales de mitigación y/o reducción de riesgo, de conformidad a lo establecidos en el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020. No obstante, se viene realizando los respectivos acompañamientos técnicos a las obras de ingenierías -correctivas y prospectivas- que, para el control y mitigación de los riesgos y amenazas por fenómeno de inundación y movimiento en masa, viene contratando el Distrito de Barranquilla. Como resultado de ello, se generan y remiten a las entidades públicas y privadas los informes técnicos con las recomendaciones pertinentes que buscan orientar a las comunidades y demás interesados sobre la acciones estructurales y no estructurales que mitiguen de forma definitiva esta amenaza o riesgo y con ello garantizar la protección de la vida, al ambiente sano y la protección a los bienes materiales de interés público y particular.

Así las cosas, quedamos atentos a sus consideraciones.

Sin más asunto a tratar, de Usted,



FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: OMASS
Revisó: NMONTERROSA

QUILLA-24-245545 COD 102 OGR-2573-2024

Barranquilla, 12 de diciembre de 2024

Señora
MARINA MATILDE GUERRERO HURTADO
armando.martinezm@hotmail.com
Ciudad

Asunto: RE: **LINEA 195* DENUNCIAS EDIFICIO PRIVILEGIOS** / EXT-QUILLA-24-174648

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, de manera atenta y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley 1523 de 2012 y el Artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, me permito pronunciarme frente a su solicitud, en los siguientes términos:

1. **Antecedentes y consideraciones**

Que, el día 30 de noviembre de 2024, bajo la coordinación de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito, en compañía de organismos de socorro, a petición de Usted, se permitió un excepcional y controlado acceso a su apartamento, identificado con el No. 106, del Bloque 3, Conjunto Residencial Privilegios, Carrera 41 No. 89-90, Barrio Campo Alegre, Barranquilla, a fin de poder recuperar algunos enseres, equipos electrónicos y medicinas.

Que quien accedió al predio, en su nombre, para recuperar lo pertinente, se identificó como **Nuris Meza Medina**, su cuidadora, quien corroboró esta información, a través de una llamada sostenida con un miembro de la Oficina de Gestión del Riesgo, el día 12 de diciembre de 2024, en la línea telefónica 317 712 8553. En este punto, cabe resaltar que a la actividad concurrió también el señor **Armando Martínez**, su señor esposo.

Que, al término de esta diligencia, no se conoció por parte de los mencionados reclamos, quejas o información relacionada con que al interior del apartamento no se encontraron electrodomésticos que presuntamente reposaban allí a la hora del suceso ocurrido el día 28 de noviembre de 2024.

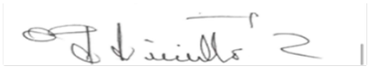
Que, como es sabido, dicho suceso provocó la inmediata y definitiva evacuación del predio, a fin de salvaguardar la vida de los residentes, de cara al principio de protección que rige a la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

2. **Respuesta**

Por todo lo expuesto, en cuanto a su solicitud para poder ingresar de nuevo a su apartamento, le comunicamos que no es pertinente ni oportuna, pues supone un alto riesgo para su vida; razón por la cual, se niega.

Que, en cuanto al presunto hurto de los elementos que usted señala en la petición, tenemos para decirle que las denuncias relacionadas con esa conducta punible son del estricto conocimiento de la Fiscalía General de la Nación; a la cual, en consecuencia, deberá Usted dirigirse para obtener los efectos esperados.

Sin más asuntos a tratar, de Usted, atentamente,



FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: OMASS
Revisó: NMONTERROSA

QUILLA-24-244975 COD 102 OGR-2568-2024

Barranquilla, 12 de diciembre de 2024

Señor
MARIO ANDRÉS POLO GUTIÉRREZ
mariopolo0204@gmail.com
Ciudad

Asunto: RE: Derecho de Petición - Solicitud de materiales para reparación de vivienda afectada por vendaval / EXT-QUILLA-24-169444

Cordial saludo.

Mediante la presente misiva, de manera atenta y de conformidad con las atribuciones dadas por la Ley 1523 de 2012 y el Artículo 38 de Decreto Acordal 0801 de 2020, me permito comunicarle lo siguiente, a fin de dar respuesta de fondo a su solicitud:

1. **Antecedentes y consideraciones**

Que, el día 10 de diciembre de 2024, personal técnico de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, practicó visita e inspección ocular en el inmueble ubicado en la Carrera 45 No.70-17, Barranquilla.

Que, de dicha inspección, se evidencia una falta de mantenimiento de la cubierta y la estructura del inmueble. De allí, que, algunos listones existentes en madera de la estructura de soporte presenten hundimiento, como también irregularidades en algunas vigas en madera, y la presencia de comején, el cual se alimenta de la madera desde el interior, lo que hace que tales elementos se debiliten gradualmente, sin que los daños sean evidentes a simple vista. Esto puede llevar a la pérdida de resistencia y, en casos extremos, provocar el colapso de las edificaciones.

Que, frente al anterior criterio y con base en la corresponsabilidad que tienen todos los residentes del territorio nacional en gestionar el riesgo, postulación venida del Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, y, en especial, en sus principios rectores de autoconservación y precaución, se recomienda que, de manera urgente, Usted adelante obras de rehabilitación y reconstrucción, acordes con las normas urbanísticas de diseño y construcción sismo resistentes NSR-10, expedidas por el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, con el fin de mantener el inmueble en las debidas condiciones de habitabilidad y seguridad para sus ocupantes. Esta norma actualiza el Reglamento Técnico de construcciones Sismo Resistentes NSR-98. Es obligatorio que las edificaciones estén hechas con los materiales indicados según el tipo de terreno a construir, acompañadas de una documentación en la que incluya planos, especificaciones topográficas y nivel sísmico aprobados por la respectiva curaduría urbana.

Que, en ese sentido, las obras que no cumplan con estos requisitos básicos hacen parte de lo que se conoce como construcciones informales e ilegales.

Que la Oficina de Gestión del Riesgo ni alguna otra dependencia del Distrito de Barranquilla tiene a su cargo asumir este tipo de obras de rehabilitación, entendiendo que, como quedó evidenciado en la inspección ocular, las averías responden exclusivamente a la falta de un deber objetivo de cuidado por parte de los residentes del inmueble.

Que, por último, se precisa que en lo registros de esta dependencia distrital no se encontró reporte o solicitud para atención de emergencia en su inmueble, en relación con el fenómeno acaecido el 16 de septiembre del año en curso.

2. **Respuesta**

Por todo lo expuesto, la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla comunica que su solicitud carece de procedencia y pertinencia. Razón por la cual, no accede a sus pretensiones.

Sin otro asunto a tratar, y resolviendo de fondo a sus inquietudes



FERNANDO RAFAEL FIORILLO ZAPATA
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo

Proyectó: OMASS
Revisó: NMONTERROSA

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 890.102.028-1

ASISTENCIA EVENTOS EXTERNOS

CODIGO: MM-SE-GR-F-025

TIPO DE EVENTO: Comedor Comunitario Sector La Cangrejera

TEMA A TRATAR: Valores en apoyo a la gestion del programa Distrital

FECHA DE REALIZACIÓN: DÍA: 14 MES: 12 AÑO: 2024 FACILITADOR:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELEFONO	ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Wilmer Rinaldo N	1043061938	3128505051	OGR	wilmerdavid9@hotmail.com	
2	Oscar Mass P.	7002944	3012343301	?	oscarthomas@attuta.com	
3	Yarith Silva	340663863	3002366608	OGR	Yarith Silva	
4	Jefferson Ponce	1007969993	3244155867	OGR	Jeff.oz.Ponce@gmail.com	Jefferson
5	Waldiyn Peray	1007279151	3005153891	OGR	Waldinperay150@gmail.com	Waldiyn
6	Jose David Rondon R	1140881520	3145796423	OGR	josedavid_96@outlook.com	
7	Thiago Fairo Ramos	8400877	3136703608	OGR	Thiagoramos1980@gmail.com	
8	Daisy Vargas	32875380	3011128671	OGR	daishamara1207@gmail.com	
9	Jairo Rojas P	1140824912	3106846505	OGR	lilianarojas89@hotmail.com	
10	Ana Sagbini R	55231647	3015624469	OGR	Sagbini98@gmail.com	
11	FABIAN CASTELLANOS G	72270288	3017787378	OGR	fabian_castro@hotmail.com	
12	Martha Maria Calder	55276534	3002157665	OGR	marthamariacalderon@gmail.com	
13	Dr. Diegrado	22476772	3042165332	OGR	odontogerardo@hotmail.com	
14	Ana Blanca	55227757	3174951826	OGR	anablancaor@gmail.com	
15	Halay Pinto Hatim	1.045.674.996	3012146380	OGR	halaypinto17@gmail.com	

Fecha de Aprobación: 13/09/2021
Versión: 1

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 890.102.028-1

ASISTENCIA EVENTOS EXTERNOS

CODIGO: MM-SE-GR-F-025

TIPO DE EVENTO: Comodato comunitario – La Cangrejera –

TEMA A TRATAR: Apoyo Proyecto Social de la alcaldia - Actividades lúdicas Lider "El Amor".

FECHA DE REALIZACIÓN: DÍA: 7 MES: 12 AÑO: 2024 FACILITADOR: _____

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TELEFONO	ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Adis Dacosta Cordos	22476772	3027165382	Of de GR	cdacostagrandos@barranquilla.gov.co	
2	FABIAN CASTELLANOS ORCOS	72270286	3017887317	OG	fabian.castro@hotmail.com	
3	Oscar Jaramillo	72002444	7002343444	O.G.R	oscarhismar@outlook.com	
4	Gina Sagbini R	55-231647	3015602449	O.G.R	Sagbini.Bob@gmail.com	
5	Martha Berna	55236532	3021516833	OGR	[illegible]	
6	Wilmer Romero	1043016934	3128505859	OGR	wilmerromero@gmail.com	
7	Jesus Montalvo	1143133961	3015083546	OGR	ajemonta@hotmail.com	
8	Rodrigo Restrepo	1234097888	3502728226	OGR	Rodrigoesteban09@hotmail.com	
9	Miguel olivaros	1140274551	3008399417	OGR	motivacosandoctores@outlook.com	
10	Manuel Peñal	1129491144	3048301055	OGR	manelpe@gmail.com	
11	Leonardo Garcia R	8035G779	3005568399	OGR	Leonardo-checo@hotmail.com	
12	Delcy Vargas	32875350	3011128676	OGR	dashanno1207@gmail.com	
13	Jordy Duarte Serrano	1140867787	3074699734	OGR	Jordyddd393@gmail.com	
14	Jeniffer M Maureyo	1140849332	3137208638	OGR	Jenffermaureyo@gmail.com	
15						

Fecha de Aprobación: 15/09/2021
Versión: 1

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Outlook

RV: envio informe y oficio traslado 754 de 2024 Para procuraduria Expediente E-2024-739899

Desde Nataly María Monterrosa Martínez <nmonterrosa@barranquilla.gov.co>
Fecha Jue 19/12/2024 8:13
Para oscar mass <oscarluismass@outlook.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)
INFORME TECNICO Nro 754 de 2024 INMUEBLE CALLE 35 NRO 44-92.pdf; F-CARTA traslado A SCUEP.pdf;

Buenos días Oscar

Me permito remitir el siguiente informe técnico para tu revisión, teniendo en cuenta que estuviste en la emergencia presentada.

Agradeciendo tu atención a la presente.

Cordialmente,

NATALY MONTERROSA MARTINEZ
OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO
CALLE 34 N° 43-31
Teléfono • 3399571
Barranquilla • Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

De: montajesyconstruccionesingmuz sas <montajesyconstruccionesingemuz@gmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de diciembre de 2024 16:57
Para: Nataly María Monterrosa Martínez <nmonterrosa@barranquilla.gov.co>
Asunto: envio informe y oficio traslado 754 de 2024 Para procuraduria Expediente E-2024-739899

Buena tarde

cordial saludo

envio informe 754 de 2024 o ficio de traslado con QUILLA-24-250181

--
Cordialmente

Víctor Raul Muñoz Guerra
Ingeniero Civil – Esp. en Gerencia de Proyectos
Oficina de Gestión Del Riesgo
Alcaldía de Barranquilla

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.